

VISTO

La Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, su Decreto Reglamentario Nº 351/79, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, La Ley Nº 22.250 Régimen Legal del Trabajo en la Industria de la Construcción, y normas complementarias aplicables al rubro de la construcción.

Y CONSIDERANDO

Que resulta deber del Estado Municipal promover y exigir condiciones mínimas de seguridad en las obras privadas, a fin de resguardar la integridad física de trabajadores, vecinos y transeúntes, evitando situaciones de riesgo y previniendo accidentes.

Que la normativa nacional vigente establece obligaciones de seguridad e higiene en el trabajo, incluyendo el control de ingreso y permanencia del personal en obras, junto con la identificación de trabajadores y responsables, y constituye una herramienta de prevención, trazabilidad y resguardo de la seguridad pública.

Que, por lo tanto, corresponde fortalecer el ordenamiento municipal a fin de garantizar que las obras privadas se ejecuten bajo condiciones mínimas de seguridad, control y responsabilidad, sin sustituir competencias nacionales o provinciales, pero asegurando el cumplimiento de requisitos indispensables dentro del ejido municipal.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Establécese la responsabilidad de los titulares, desarrolladores, directores técnicos y contratistas de obras privadas respecto del personal que contraten. Quedan alcanzados en el marco de la presente Ordenanzas todas aquellas personas que estén encargada de una obra privada y de la contratación de los recursos humanos necesarios para llevarla adelante.

Artículo 2º: Los mencionados en el artículo anterior serán solidariamente responsables por el personal contratado o subcontratado.

Artículo 3º: El DEM reglamentará mediante decreto lo establecido en la presente, en lo cual deberá constatar que la documentación abajo detallada deberá respetar la legislación vigente. A los fines de garantizar la seguridad de la población, del trabajador y el control municipal, el titular de la obra y/o el empleador deberá presentar, previo al inicio y mantener actualizado durante toda la ejecución, un Listado de Personal Afectado, el cual deberá incluir como mínimo:

1. Datos completos de las personas contratadas: Nombre y apellido, DNI, domicilio real, residencia actual, teléfono de contacto, y todo otro dato que haga a la seguridad del trabajador y de terceros. Si es de fuera de la localidad y pernocta en la misma, deberá presentar el domicilio y el contacto del establecimiento donde quedarán alojados.
2. Identificación del empleador o contratista responsable.

El DEM podrá requerir la presentación de dicha documentación en formato físico o digital, por quincena o mensual. Podrá, asimismo, solicitar a organismos estatales información sobre dichos listados previamente mencionados, si así fuera necesario por razones de seguridad laboral, de seguridad ciudadana o por temas de salud pública.

Artículo 4º: El responsable de la obra deberá llevar un registro de ingreso y egreso del personal, el cual deberá estar disponible para el organismo que lo solicite.

Artículo 5º: Lo establecido en la presente se incorpora a lo establecido en el Código de Edificación vigente.

Artículo 6º: Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente llevará la clausura inmediata de la obra, además de las multas correspondientes conforme a lo establecido en el Código de Faltas. En caso de incumplimientos formales subsanables, la Autoridad de Aplicación podrá intimar al responsable a regularizar en un plazo perentorio, sin perjuicio de disponer la suspensión preventiva de tareas cuando exista riesgo para la población, los trabajadores o terceros.

Artículo 7º: La presente ordenanza también se aplicará a la responsabilidad de las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades dentro de inmuebles de particulares a través de personal dependiente de las mismas. Quedan comprendidas de manera, enunciativa y no taxativa, además de las obras privadas, los servicios de jardinería, mantenimiento, limpieza, mantenimiento de piscinas, servicios edilicios y toda actividad similar que determine la reglamentación.

Artículo 8º: Derogase la Ordenanza 2023/2020.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **once** días del mes de **febrero** de **dos mil veintiséis (2026)**. -

ORDENANZA N°: 2324/26.-

FOLIOS N°: 3275.-

S.V.V/L.M.-

